



## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay  
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1578  
ctmfm@netgate.com.uy www.ctmfm.org

### Resolución N° 8/09

#### Norma modificando el área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en un sector de la Zona Común de Pesca

Visto:

La Resolución 6/09 de esta Comisión de fecha 25 de septiembre de 2009.

Considerando:

- 1) Que la citada Resolución establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2009 inclusive.
- 2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el B/P Aldebarán (Cr. AL. 2009-08) con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza y sobre la base de los lances realizados, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida extendiéndola hacia el sur.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Modificar las coordenadas geográficas del área de veda de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

- a) 35°30'S - 52°50'W
- b) 35°30'S - 53°30'W
- c) 37°47'S - 55°10'W
- d) 37°47'S - 56°13'W



## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay  
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1578  
ctmfm@netgate.com.uy www.ctmfm.org

Artículo 2º) Fijar la vigencia de esta Resolución desde el 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 20 de noviembre de 2009

Licenciado Álvaro Fernández  
Vicepresidente

Embajador Carlos A. Carrasco  
Presidente